

La Junta de Apelaciones de Inmigración: Organización Estructura, jurisdicción y procedimientos de apelación en el sistema de inmigración de los Estados Unidos.

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

JUNTA DE APELACIONES DE INMIGRACIÓN: ORGANIZACIONAL ESTRUCTURA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN EN EL SISTEMA DE INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Este informe ofrece un análisis exhaustivo de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), el máximo órgano administrativo encargado de interpretar y aplicar la ley de inmigración de los Estados Unidos. La BIA funge como el órgano de apelación de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), revisando las decisiones emitidas por los Jueces de Inmigración y ciertas decisiones de los funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). A partir de febrero de 2026, la BIA opera como un tribunal de apelación compuesto por 28 miembros, especialistas en derecho migratorio con amplia experiencia, facultados para emitir decisiones vinculantes para todos los funcionarios del DHS y los Jueces de Inmigración, a menos que sean posteriormente modificadas o revocadas por el Fiscal General o un tribunal federal. Este informe aborda la estructura organizativa de la BIA, su ámbito jurisdiccional, los requisitos procesales para los apelantes, los estándares de revisión aplicables a los diferentes tipos de reclamaciones, los mecanismos mediante los cuales se resuelven los casos y los procedimientos disponibles para la revisión de las decisiones de la BIA por parte de los tribunales federales. Comprender el funcionamiento de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) es fundamental para los profesionales de la inmigración, los abogados de apelación y las personas que se desenvuelven en el proceso de apelación administrativa dentro del sistema de inmigración, especialmente dado el considerable volumen de casos que gestiona la Junta y las importantes consecuencias que conllevan sus decisiones.

Estructura organizativa y composición de la Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de Apelaciones de Inmigración opera como un organismo adjudicador de apelación independiente dentro de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, que a su vez es una subagencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.[1] La BIA mantiene su oficina principal en la sede de la EOIR en Falls Church, Virginia, donde se lleva a cabo la gran mayoría de sus funciones administrativas y resoluciones de casos.[2] La estructura organizativa de la Junta refleja un modelo jerárquico diseñado para gestionar la jurisdicción de apelación a nivel nacional, manteniendo al mismo tiempo la coherencia en la interpretación y aplicación de la ley de inmigración.[3]

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) está compuesta por 28 miembros, también conocidos como Jueces de Apelación de Inmigración, incluyendo un Juez Presidente de Apelación de Inmigración y hasta dos Jueces Adjuntos de Apelación de Inmigración.[4] Esta composición representa una expansión significativa con respecto a la estructura histórica de 15 miembros mencionada en marcos regulatorios anteriores, lo que refleja el aumento en la carga de trabajo y la complejidad de los asuntos que requieren revisión de apelación.[5] Los miembros de la Junta son designados por el Fiscal General para servir como sus delegados en los casos que se presentan ante ellos, ejerciendo autoridad cuasi judicial para interpretar y aplicar la ley de inmigración.[6] El nombramiento de los miembros de la Junta requiere altas calificaciones legales y experiencia en la administración de la ley de inmigración. El Juez Presidente de Apelación de Inmigración dirige, supervisa y establece los procedimientos y políticas operativas internas para toda la Junta, trabajando en coordinación con uno o dos Jueces Adjuntos de Apelación de Inmigración que lo asisten en el desempeño de estas responsabilidades administrativas.[7] Un puesto vacante, la ausencia o la indisponibilidad de un miembro de la Junta no menoscaba el derecho de los miembros restantes a ejercer todos los poderes de la Junta; en circunstancias en las que esto ocurra, los jueces de inmigración, los miembros jubilados de la Junta, los jueces de inmigración jubilados, los jueces de derecho administrativo y los abogados sénior de la EOIR con al menos diez años de experiencia en derecho de inmigración pueden ser designados como miembros temporales de la Junta para garantizar la continuidad de las operaciones.[8]

La Junta emplea un personal jurídico especializado asignado para brindar apoyo a los paneles designados, a los miembros de la Junta y a diversas funciones dentro de la organización.[9] Además, la Oficina del Secretario, encabezada por el Secretario Jefe

de la Junta, gestiona los registros de apelación y la información para toda la organización.[10] La Oficina del Secretario opera a través de varios equipos especializados: los casos que involucran a extranjeros detenidos son procesados por un equipo dedicado de Gestión de Casos Prioritarios, mientras que los casos de personas no detenidas se dividen entre dos equipos regionales según la ubicación del Tribunal de Inmigración del cual se origina la apelación.[11] Un equipo de Expediente separado procesa los casos adjudicados y notifica las decisiones a las partes, mientras que otros equipos brindan apoyo administrativo y de gestión a todas las operaciones de la Junta.[12] Esta estructura organizativa garantiza que los casos se registren sistemáticamente y que las decisiones se difundan adecuadamente a todas las partes afectadas dentro de los plazos establecidos.

Jurisdicción y autoridad de la Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) tiene jurisdicción nacional para conocer de las apelaciones de ciertas decisiones dictadas por jueces de inmigración y de decisiones específicas de directores y funcionarios de distrito del Departamento de Seguridad Nacional en una amplia variedad de procedimientos.[13] El marco legal y reglamentario que define la jurisdicción de la BIA es integral y abarca tanto asuntos relacionados con la deportación como determinaciones de beneficios migratorios basados en lazos familiares. Es fundamental comprender el alcance de la jurisdicción de la BIA, ya que la Junta no puede ejercer autoridad sobre asuntos que estén fuera de su jurisdicción delegada, y las suposiciones erróneas sobre su alcance jurisdiccional pueden resultar en el desestimiento de apelaciones presentadas incorrectamente.

Categorías de jurisdicción de la BIA

[La BIA generalmente tiene autoridad para revisar apelaciones en las siguientes categorías sustantivas:][1] decisiones de jueces de inmigración en procedimientos de expulsión, deportación y exclusión (sujeto a ciertas limitaciones en decisiones que involucren salida voluntaria);[14] decisiones de jueces de inmigración relacionadas con solicitudes de asilo, suspensión de la deportación, suspensión de la expulsión, determinaciones de Estatus de Protección Temporal (TPS), alivio bajo la Convención contra la Tortura (CAT) y otras formas de alivio de la expulsión;[15] decisiones de jueces de inmigración sobre mociones para reabrir cuando los procedimientos se llevaron a cabo en ausencia;[16] decisiones de jueces de inmigración en casos de rescisión de ajuste de estatus;[17] ciertas decisiones relacionadas con asuntos de fianza, libertad condicional o detención;[18] decisiones del DHS sobre peticiones de inmigrantes basadas en la familia, la revocación de peticiones de inmigrantes basadas en la familia y la revalidación de peticiones de inmigrantes basadas en la familia (excluyendo peticiones de huérfanos);[19] y decisiones del DHS con respecto a exenciones de inadmisibilidad para no inmigrantes según [8 USC § 1182(d)(3)(A)(ii)][20],[21] Además, la Junta tiene autoridad para revisar las decisiones del DHS relacionadas con multas y sanciones administrativas impuestas según 8 CFR Parte 1280.[22] La Junta también ejerce autoridad disciplinaria sobre abogados, organizaciones reconocidas y representantes acreditados que incurran en mala conducta profesional en procedimientos ante la EOIR.[23]

Asuntos que quedan fuera de la jurisdicción de la BIA

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) carece explícitamente de jurisdicción sobre ciertas categorías de decisiones y determinaciones administrativas, aunque estos asuntos puedan surgir dentro del sistema de inmigración o estar estrechamente relacionados con asuntos dentro de su ámbito de competencia.[24] La Junta no puede revisar la duración de una concesión de salida voluntaria otorgada por un Juez de Inmigración conforme a la Sección 240B de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA);[25] apelaciones directas de personas expulsadas o deportadas en ausencia conforme a la Sección 240(b) de la INA;[26] determinaciones de temor creíble, ya sean realizadas por un Oficial de Asilo o un Juez de Inmigración;[27] determinaciones de temor razonable realizadas por un Juez de Inmigración;[28] solicitudes de permiso de viaje anticipado;[29] solicitudes de ajuste de estatus que hayan sido denegadas por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS);[30] peticiones de huérfanos;[31] o peticiones de visa de inmigrante basadas en el empleo.[32] La ausencia de jurisdicción sobre estos asuntos refleja limitaciones legales, así como determinaciones de política que establecen que ciertas decisiones se revisan mejor a través de mecanismos alternativos. Por ejemplo, las determinaciones de temor creíble están sujetas a revisión dentro del proceso

En el contexto de los procedimientos, las determinaciones de temor razonable se revisan como parte de la apelación de expulsión más amplia.

Marco estándar para la autoridad de revisión de BIA

[8 CFR § 1003.1(b) y (c) establecen que la Junta puede revisar asuntos ya sea por apelación de una de las partes o por certificación][33] de un Juez de Inmigración.[34] La distinción entre estas dos vías procesales es importante: una apelación es iniciada por la parte perdedora en el procedimiento subyacente, mientras que la certificación ocurre cuando un Juez de Inmigración, por iniciativa propia, solicita que la Junta revise su decisión. La certificación se usa con menos frecuencia que la apelación directa, pero proporciona un mecanismo para que los Jueces de Inmigración señalen casos que involucren cuestiones novedosas, precedentes contradictorios o decisiones que el juez cree que pueden justificar una reconsideración.[35]

La autoridad de la Junta se confiere mediante delegación del Fiscal General, y esta autoridad delegada se ejerce a través de decisiones precedentes, directrices políticas y adjudicaciones individuales que, en conjunto, dan forma a la administración de la ley de inmigración.[36] [Las decisiones de la BIA son vinculantes para todos los funcionarios del DHS y los jueces de inmigración, a menos que sean modificadas o revocadas por el Fiscal General o un tribunal federal.][37] Esta naturaleza vinculante de las decisiones de la BIA crea un sistema de autoridad jerárquica dentro del aparato administrativo de inmigración y garantiza la coherencia en la interpretación y aplicación de la ley de inmigración en toda la vasta red de Tribunales de Inmigración y oficinas regionales del DHS en todo el país.

Alcance de la revisión: Normas aplicadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración

La BIA aplica estándares de revisión diferenciados según la naturaleza de la cuestión planteada y la fuente de la decisión que se revisa.[38] Estos estándares de revisión son fundamentales para comprender cómo los apelantes deben formular sus argumentos y qué tipos de errores tienen más probabilidades de dar lugar a apelaciones exitosas.

Revisión de las conclusiones de hecho del juez de inmigración

Al revisar los hallazgos fácticos hechos por los Jueces de Inmigración, incluidas las determinaciones de credibilidad, [la BIA aplica un estándar de revisión de "error claro", un estándar altamente deferente que favorece la confirmación de los hallazgos del Juez de Inmigración.][39] Bajo este estándar de error claro, un hallazgo fáctico no puede ser revocado simplemente porque la Junta hubiera ponderado la evidencia de manera diferente o hubiera decidido los hechos de manera diferente si hubiera sido el juzgador de los hechos inicial.[40] El hallazgo fáctico debe ser revisado en su totalidad por el órgano de apelación, y la Junta no puede revocarlo incluso si está convencida de que si hubiera estado actuando como juzgador de los hechos, habría ponderado la evidencia de manera diferente.[41] Este estándar deferente refleja el principio de que los Jueces de Inmigración, que presiden las audiencias y observan el testimonio de los testigos en persona, están en una posición superior para evaluar la credibilidad y juzgar el peso de la evidencia presentada.

Ejemplos de cuestiones de hecho sujetas al estándar de revisión de error manifiesto incluyen: determinaciones de credibilidad con respecto a la fiabilidad y veracidad del testimonio proporcionado por el demandado o los testigos; determinaciones con respecto a las fechas, lugares y forma de entrada a los Estados Unidos; información biográfica y características personales (como fechas y lugares de nacimiento); estado civil y relaciones familiares; historial laboral; historial de persecución o daño; y otras determinaciones de hecho que requieren evaluación de la evidencia en el expediente.[42]

Revisión de las conclusiones legales y las decisiones discrecionales del juez de inmigración.

[La Junta aplica un estándar de revisión de novo a cuestiones de derecho, discreción, juicio y otros asuntos en apelaciones de decisiones de Jueces de Inmigración.][43] Bajo la revisión de novo, la Junta no se remite a la

La Junta de Inmigración revisa las conclusiones legales del Juez de Inmigración y, en cambio, aplica la ley al caso con una perspectiva nueva, realizando determinaciones legales independientes sobre cómo se aplican los estatutos, reglamentos y precedentes aplicables a los hechos encontrados por el Juez de Inmigración.[44] Este estándar permite a la Junta llegar a una conclusión legal diferente a la del Juez de Inmigración, incluso cuando los hechos subyacentes no están en disputa. Las cuestiones de derecho incluyen: interpretación de la Ley de Inmigración y Nacionalidad o reglamentos de implementación; aplicación de estándares legales a hechos establecidos; determinaciones procesales; y cuestiones constitucionales.[45] Las determinaciones discrecionales, como si el Juez de Inmigración debe ejercer discreción para otorgar o denegar el alivio cuando el demandado cumple con los criterios de elegibilidad legales, también se revisan de novo, lo que significa que la Junta aplica su propio criterio a la decisión discrecional en lugar de deferir al ejercicio de la discreción del Juez de Inmigración.[46]

Cuestiones mixtas de derecho y de hecho

Muchas cuestiones de derecho migratorio presentan asuntos mixtos de derecho y de hecho; es decir, requieren tanto una determinación de los hechos como la aplicación del derecho a esos hechos. [La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) aplica un estándar bifurcado a las cuestiones mixtas, revisando las determinaciones fácticas subyacentes en busca de errores manifiestos, al tiempo que revisa de novo las conclusiones jurídicas extraídas de esos hechos.][47] Este enfoque garantiza que la deferencia de la Junta a las determinaciones fácticas no le impida corregir los errores jurídicos en la forma en que esos hechos se han aplicado al derecho.[48] Por ejemplo, en un caso de asilo, el Juez de Inmigración debe determinar primero (como cuestión de hecho) qué eventos experimentó el solicitante en el país de origen. La Junta revisa esta determinación de hecho en busca de errores manifiestos. Luego, el Juez de Inmigración debe determinar (como cuestión de derecho) si esos hechos, de ser acreditados, establecen persecución por razón de uno de los cinco motivos protegidos por la ley de asilo. La Junta revisa de novo esta determinación jurídica sin deferencia a las conclusiones jurídicas del Juez de Inmigración.

Revisión de las decisiones de los funcionarios del DHS

[La Junta aplica un estándar de revisión de novo a todas las apelaciones de las decisiones de los funcionarios del DHS.][49] Esto significa que cuando la Junta revisa las decisiones tomadas por los funcionarios del DHS o los directores de distrito, como las decisiones sobre peticiones de visa, exenciones de inadmisibilidad u otras determinaciones administrativas, la Junta lleva a cabo una revisión nueva e independiente sin acatar la interpretación de la ley o el ejercicio de la discreción del responsable de la decisión inicial.[50] Este estándar refleja el hecho de que los funcionarios del DHS no son investigadores de los hechos en el mismo sentido que los jueces de inmigración que presiden las audiencias contenciosas; las decisiones de los funcionarios del DHS suelen implicar la revisión de documentos y la interpretación legal en lugar de evaluaciones de credibilidad basadas en testimonios en vivo.

Presentación de una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración: Requisitos de procedimiento y plazos

Plazo de apelación de treinta días

El requisito procesal más crítico para cualquier apelación ante la BIA es la presentación oportuna. [Los apelantes deben presentar su Notificación de Apelación (Formulario EOIR-26) dentro de los 30 días posteriores a la decisión del Juez de Inmigración.][51] Este plazo no es discrecional y la Junta lo hace cumplir estrictamente; las apelaciones presentadas incluso con un día de retraso están sujetas a desestimación.[52] Además, [la BIA sigue una "regla de recepción" en lugar de una "regla de buzón", lo que significa que la apelación debe ser recibida por la BIA antes de las 4:30 p. m., hora estándar del este, del día 30.][53] La BIA utiliza el sello de fecha de su Oficina del Secretario para determinar la puntualidad, no la fecha en el sello de cancelación de franqueo o el comprobante de entrega del servicio de mensajería.[54]

Es fundamental que los profesionales comprendan cuándo comienza el plazo para interponer una apelación. Cuando un juez de inmigración emite una decisión oral, normalmente emite una orden judicial fechada de inmediato. [El plazo para interponer una apelación comienza

en la fecha indicada en esta orden de acta.][55] Cuando un juez de inmigración emite una decisión escrita, la decisión misma, una orden de acta adjunta o una carta de transmisión llevará la fecha de la decisión.[56] La orden debe enviarse por correo el mismo día, y la fecha de envío marca el inicio del plazo de apelación.[57] Una consideración práctica importante: [al contar los días calendario para un plazo de apelación, el día en que se emite la decisión, ya sea oralmente en el tribunal o mediante una decisión escrita enviada por correo, cuenta como "día 0".][58] El día siguiente cuenta como "día 1". [El plazo de apelación se basa en días calendario, y por lo tanto, se cuentan los sábados, domingos y días festivos legales, excepto que si el plazo de apelación cae en un fin de semana o día festivo legal, el plazo se traslada al siguiente día hábil.][59]

Se recomienda a los profesionales que presenten sus apelaciones con suficiente antelación al plazo de 30 días para tener en cuenta los tiempos de entrega postal. Dado que la BIA no acepta la presentación electrónica de apelaciones, los profesionales deben presentarlas en papel, lo que implica que deben considerar el tiempo de entrega a Falls Church, Virginia, dentro del plazo de 30 días.[60] La opción más segura es enviar la apelación por mensajería urgente o entregarla personalmente para garantizar su recepción dentro del plazo. El simple envío de una notificación de apelación a los 29 días conlleva un riesgo considerable de presentación extemporánea.

Nos reservamos el derecho de apelación.

Antes de poder interponer un recurso ante la Junta, el demandado o su representante debe reservar el derecho a apelar tras la decisión oral del Juez de Inmigración. Esto se logra simplemente declarando, después de que el Juez de Inmigración emita la decisión, que el demandado desea reservar el derecho a apelar, lo que dará inicio a un plazo de 30 días durante el cual la decisión del Juez de Inmigración quedará automáticamente suspendida. Por lo general, el Juez de Inmigración preguntará a ambas partes si desean apelar, o si renuncian o reservan el derecho a apelar después de emitir la decisión. Si el Juez de Inmigración emite una decisión por escrito y la notifica personalmente a las partes, estas pueden reservar el derecho a apelar verbalmente en el momento de la notificación. Si el Juez de Inmigración envía la decisión por escrito a las partes, la apelación se marcará automáticamente como reservada por ambas partes.

Reservarse el derecho a apelar no obliga al demandado a presentar una apelación; significa que el demandado se reserva el derecho a apelar si así lo decide tras revisar la decisión y el expediente. Sin embargo, si el demandado renuncia expresamente a la apelación en la audiencia o no se reserva el derecho a apelar dentro del plazo permitido, no podrá interponer ninguna otra apelación y la orden de expulsión se vuelve firme y ejecutoria. Este es un paso procesal crucial, ya que renunciar a la apelación puede tener consecuencias graves e inmediatas: si se renuncia a la apelación en casos donde el demandado ha perdido el caso, la orden de expulsión del Juez de Inmigración se vuelve firme, dando inicio al período obligatorio de detención de 90 días que precede a la expulsión. No reservarse el derecho a apelar significa que un demandado que ha perdido su caso puede ser detenido y procesado para su expulsión inmediatamente después de la emisión de la orden de expulsión. A menos que el demandado esté absolutamente seguro de que no desea apelar, generalmente es recomendable reservarse el derecho a apelar para preservar todas las opciones disponibles mientras evalúa su caso.

Formularios y documentación necesarios para la apelación

[Para cualquier apelación de una decisión de un Juez de Inmigración, se debe presentar oportunamente ante la Junta un Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26) debidamente cumplimentado y firmado.] El Aviso de Apelación es el documento fundamental que inicia cualquier apelación y debe contener información específica para que la apelación se procese correctamente. [Se debe presentar un único Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26) por cada extranjero que apele la decisión de un Juez de Inmigración, a menos que la apelación provenga de procedimientos que fueron consolidados por el Juez de Inmigración.] Solo se debe presentar el Aviso de Apelación original; no es necesario presentar copias adicionales, aunque se requiere enviar copias a todas las partes.

La Notificación de Apelación debe incluir el número de registro de extranjero ("Número A") de cada persona incluida en la apelación. El formulario debe completarse en su totalidad, incluyendo las secciones que solicitan la fecha de la decisión oral o la orden escrita del Juez de Inmigración y el tipo de procedimiento (expulsión, deportación, exclusión, asilo, fianza, denegación de una moción de reapertura o denegación de una moción de reconsideración). La Notificación de Apelación incluye un espacio para una declaración concisa que identifique los fundamentos de la apelación; esta declaración no se limita al espacio del formulario, sino que puede extenderse en hojas adicionales. Dichas hojas adicionales deben adjuntarse a la Notificación de Apelación y estar etiquetadas con el nombre y el número de registro de extranjero de cada persona incluida en la apelación.

[Se advierte a las partes que las generalidades vagas, las recitaciones genéricas de la ley y las afirmaciones generales de error del Juez de Inmigración difícilmente informarán a la Junta sobre las razones de la apelación.] El Aviso de Apelación debe explicar claramente los hechos específicos y explicar por qué el apelante cree que el Juez de Inmigración cometió un error.

Tasas de presentación

La tasa actual para presentar una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) contra la decisión de un Juez de Inmigración es de \$1,010.45 (que incluye la tasa base más ciertos cargos adicionales). Sin embargo, si el apelante no puede pagar esta tasa, puede presentar una Solicitud de Exención de Tasas (Formulario EOIR-26A) en su lugar. [La apelación debe ir acompañada de la tasa correspondiente o de una Solicitud de Exención de Tasas (Formulario EOIR-26A) debidamente cumplimentada]. Si se deniega la exención de tasas y el apelante no ha pagado la tasa requerida, la apelación puede ser rechazada o desestimada, aunque la Junta otorga un plazo para que el apelante abone la tasa correspondiente.

Comprobante de servicio

[Debe completarse la sección del Certificado de Notificación del Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26).] Este requisito implica que el apelante debe certificar que se han entregado copias del Aviso de Apelación y de todos los documentos de respaldo a la parte contraria (generalmente el representante del DHS en los procedimientos de deportación) y que se ha incluido la prueba de dicha notificación con la presentación de la apelación. La prueba de notificación puede consistir en un certificado de notificación firmado por el apelante o su abogado, u otra evidencia que demuestre que las copias requeridas fueron entregadas al representante del DHS.

Documentación de apoyo recomendada

Si bien no es estrictamente necesario, se recomienda a los apelantes que incluyan documentación adicional con la Notificación de Apelación para facilitar el procesamiento oportuno y la revisión sustantiva. [Se recomienda a las partes que incluyan una copia de la orden del memorándum de la decisión oral o de la decisión escrita que se apela.] La inclusión de la decisión del juez de inmigración con la apelación ayuda al personal de la Secretaría a identificar rápidamente la decisión apelada y garantiza que la Junta comprenda qué orden específica está en cuestión. Algunos apelantes también incluyen una declaración preliminar que explica sus motivos de apelación, aunque esta es independiente del escrito formal que se presentará posteriormente una vez recibidas las transcripciones.

Consideraciones especiales para la comparecencia de representantes y abogados

[Si un abogado o representante firma la apelación en nombre del demandado, deberá presentar junto con esta apelación un Aviso de Comparecencia como Abogado o Representante ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (Formulario EOIR-27).] Este requisito garantiza que la Junta tenga conocimiento oficial de quién está autorizado para actuar en nombre del demandado y a quién se deben enviar todas las comunicaciones futuras.

Requisitos de dirección y cambio de dirección

Los demandados deben mantener actualizada su información de contacto con la Junta durante toda la tramitación de su apelación. [Si un demandado se muda a una nueva dirección o cambia de número de teléfono, debe presentar un Formulario

EOIR-33/Cambio de dirección de la BIA (en papel rosa, si es posible) con la BIA dentro de los 5 días posteriores al cambio.]]

Si no se proporciona información de contacto actualizada, se pueden incumplir los plazos y se puede desestimar la apelación, ya que la Junta podría intentar comunicar las actualizaciones del caso a direcciones desactualizadas.

El proceso de presentación de alegatos y el cronograma de resolución de apelaciones

Emisión de los calendarios de sesiones informativas

Una vez presentada correctamente la Notificación de Apelación, se envía un acuse de recibo tanto al demandado como al DHS para confirmar la recepción de la apelación. Tras la confirmación de la recepción, la Junta gestiona la obtención del expediente del Tribunal de Inmigración, incluyendo la transcripción de la audiencia (si existe) y la decisión del Juez de Inmigración. En los casos que corresponda —es decir, en los casos que no están sujetos a desestimación sumaria— la Junta emite un calendario de presentación de alegatos que establece plazos específicos para la presentación de los escritos de apelación por ambas partes. La emisión de dicho calendario suele producirse una vez que se ha recopilado y transmitido a la Junta el expediente completo del procedimiento.

Plazos y requisitos para la presentación de informes

[La parte apelante dispone de 21 días naturales a partir de la fecha de la notificación del calendario de presentación de alegatos para presentar un escrito de apelación, y la parte contraria (normalmente el DHS) dispondrá de 21 días adicionales (contados a partir de la fecha límite para la presentación del escrito de la parte apelante) para presentar un escrito de respuesta.] Esta estructura secuencial de presentación de alegatos implica que el demandado o su abogado presenta su alegato inicial dentro del primer período de 21 días, y posteriormente el DHS presenta su escrito de respuesta dentro de un segundo período de 21 días. [Cuando se interpone una apelación en el caso de un extranjero detenido, tanto el extranjero como el DHS disponen de los mismos 21 días naturales para presentar sus alegatos iniciales, en lugar del calendario secuencial utilizado en los casos de personas no detenidas.] Este calendario de presentación de alegatos paralelo y acelerado para los casos de personas detenidas refleja el reconocimiento de que las personas detenidas tienen un interés urgente en obtener una pronta resolución de la apelación.

[Si ambas partes presentan una apelación (es decir, apelaciones cruzadas), entonces a ambas partes se les concede el mismo período de 21 días para presentar un escrito de apelación.]] La Junta puede aceptar escritos de réplica presentados por el DHS o por el demandado dentro de los 21 días posteriores a la expiración del plazo para la presentación de escritos, pero la Junta no suspenderá ni retrasará la resolución de la apelación en previsión de, o en respuesta a, la presentación de un escrito de réplica.

Prórroga de los plazos para la presentación de informes.

La Junta ha establecido procedimientos para prorrogar los plazos de presentación de informes cuando las circunstancias justifiquen una demora. [Las partes pueden solicitar una única prórroga del plazo para la presentación de alegatos, siempre que la Junta reciba la solicitud antes de la fecha límite original.] Sin embargo, las solicitudes de prórroga presentadas el mismo día de la fecha límite son particularmente desfavorables y solo se conceden en circunstancias excepcionales. [La política de la Junta es no conceder segundas solicitudes de prórroga para la presentación de alegatos, y estas solo se conceden en circunstancias extraordinarias no previstas en el momento de la primera solicitud (como fallecimiento, enfermedad grave o afección médica, desastre natural o provocado por el hombre).] Esta política garantiza que se respeten los plazos del proceso de apelación y que los casos avancen con celeridad.

Tramitación de escritos y presentaciones extemporáneas

[Si un escrito llega a la Junta y es oportuno, el escrito se agrega al expediente de actuaciones y se considera en el curso de la resolución de la apelación.]] Sin embargo, [si un escrito llega a la Junta y es extemporáneo, el escrito se rechaza y se devuelve al remitente.]] La Junta puede rechazar un escrito por extemporáneo en cualquier momento antes de la resolución final de la apelación. [Si una parte desea que la Junta considere un escrito a pesar de su extemporaneidad, la

El escrito debe ir acompañado de una "SOLICITUD DE ACEPTAR ESCRITO PRESENTADO TARDÍAMENTE" y cumplir en general con las reglas y procedimientos para solicitudes y presentaciones. Las partes solo podrán presentar una solicitud de aceptación de un escrito presentado fuera de plazo una sola vez; las solicitudes posteriores de presentación tardía de escritos no serán consideradas, y tampoco se considerarán las solicitudes de reconsideración de las denegaciones de solicitudes de presentación tardía de escritos.

Momento de la toma de decisiones y gestión de casos

La Junta opera bajo un sistema de gestión de casos diseñado para garantizar la resolución oportuna de las apelaciones pendientes. [Todas las apelaciones se remiten a un panel de evaluación para su revisión, y las apelaciones sujetas a desestimación sumaria "deben desestimarse de inmediato."] Para garantizar una evaluación inicial rápida, todos los casos deben remitirse al panel de evaluación dentro de los 14 días posteriores a la presentación del aviso de apelación para determinar si la apelación está sujeta a desestimación sumaria. Las apelaciones sujetas a desestimación sumaria, en particular las apelaciones sujetas a desestimación sumaria por presentación extemporánea, deben desestimarse dentro de los 30 días posteriores a su remisión al panel de evaluación.

Para los casos que no sean objeto de desestimación sumaria, [la Junta "dispondrá la pronta finalización del expediente y la transcripción, y la emisión de un calendario de alegatos."] Los plazos para la resolución varían según si el demandado se encuentra detenido. [Cuando un caso se asigna a un panel de tres miembros, se debe tomar una decisión dentro de los 180 días posteriores a la asignación.] [Si un caso no se asigna a un panel de tres miembros, un solo miembro de la Junta resolverá la apelación dentro de los 90 días posteriores a la finalización del expediente de apelación.] [El Presidente podrá conceder una prórroga de los plazos de 90 y 180 días de hasta 60 días en circunstancias excepcionales.]

Además, ninguna apelación asignada a un solo miembro de la Junta debe permanecer pendiente por más de 230 días después de la presentación del aviso de apelación, y ninguna apelación asignada a un panel de tres miembros debe permanecer pendiente por más de 335 días después de la presentación del aviso de apelación.

En la práctica, sin embargo, los tiempos de procesamiento reales varían significativamente. [Cuando el extranjero no está detenido, las decisiones de la BIA suelen tardar aproximadamente 1,5 años antes de que se emita una decisión final.] [Cuando se presenta una apelación en el caso de un extranjero detenido, las decisiones de la BIA suelen emitirse en un plazo de 2 a 3 meses.] Estos plazos reflejan la prioridad que se da a los casos de personas detenidas, que enfrentan una expulsión inminente y tienen un interés urgente en obtener una pronta resolución de apelación.

Métodos de adjudicación: Miembros individuales, paneles y revisión en pleno

Adjudicación por un solo miembro

La mayoría de los casos ante la Junta son resueltos por un solo miembro. Un solo miembro decide el caso, a menos que este se encuentre dentro de una de las categorías que requieren la decisión de un panel de tres miembros. Los casos se asignan a un solo miembro a través del sistema de gestión de casos de la Junta, y este conserva la facultad de decidir posteriormente que un caso debe asignarse a un panel de tres miembros si surgen circunstancias desconocidas al momento de determinar inicialmente que dicha asignación no estaba justificada.

Adjudicación por panel de tres miembros

Los casos se asignan a un panel compuesto por tres miembros de la Junta cuando el asunto se encuadra en una de las siguientes categorías: [la necesidad de resolver inconsistencias entre las resoluciones de diferentes jueces de inmigración; la necesidad de establecer un precedente que interprete el significado de leyes, reglamentos o procedimientos; la necesidad de revisar una decisión de un juez de inmigración o del DHS que no se ajuste a la ley o a los precedentes aplicables; la necesidad de resolver un caso o controversia de gran importancia nacional; la necesidad de revisar una determinación fáctica claramente errónea de un juez de inmigración; la necesidad de revocar la decisión de un juez de inmigración]

Juez o DHS en una orden final, que no sean disposiciones no discrecionales; o la necesidad de resolver un asunto complejo,

cuestión de derecho o de hecho novedosa, inusual o recurrente.]] [El panel de tres miembros de la Junta emite decisiones por mayoría de votos.]] Los casos se asignan a paneles específicos de conformidad con el plan administrativo del Juez Presidente de Apelaciones de Inmigración, y el Juez Presidente de Apelaciones de Inmigración puede cambiar la composición de los paneles en funciones y puede reasignar a los miembros de la Junta de vez en cuando.

Adjudicación en pleno

[La Junta podrá, por mayoría de votos o por indicación del Juez Presidente de Apelaciones de Inmigración, asignar un caso o grupo de casos para su consideración en pleno.] Sin embargo, [por reglamento, los procedimientos en pleno no son favorecidos.]

La revisión en pleno, en la que participan todos los miembros disponibles de la Junta, se reserva para asuntos de excepcional importancia o cuando existe un desacuerdo significativo entre los paneles sobre cómo debe resolverse una cuestión legal. La rareza de los procedimientos en pleno refleja el criterio político de que la mayoría de los casos pueden resolverse adecuadamente mediante adjudicación individual o revisión por un panel de tres miembros.

Recusación de los miembros de la junta directiva

Los miembros de la Junta, incluidos el Juez Presidente de Apelaciones de Inmigración y el Juez Presidente Adjunto de Apelaciones de Inmigración, resuelven los casos que se presentan ante la Junta, pero pueden recusarse en cualquier circunstancia que se considere suficiente para requerir dicha acción. [Las partes que comparecen ante la Junta no pueden solicitar que se les asigne a miembros específicos de la Junta o a un panel específico para resolver su caso, y la Junta no atiende consultas sobre la identidad del panel o de los miembros de la Junta asignados a un caso pendiente.] Esta política garantiza que las asignaciones de la Junta permanezcan bajo el control de la estructura administrativa y no estén sujetas a manipulación estratégica por parte de las partes.

Tipos de decisiones y resultados de la evaluación de impacto en la construcción (BIA, por sus siglas en inglés)

Admitir o desestimar las apelaciones

Cuando la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) resuelve una apelación de fondo, el resultado fundamental es que o bien la admite (determinando que el Juez de Inmigración cometió un error) o bien la desestima (determinando que el Juez de Inmigración no cometió ningún error). [Si la decisión de la BIA resulta en la admisión de la apelación (es decir, la BIA determina que el Juez de Inmigración cometió un error), el caso puede ser remitido al Juez de Inmigración con instrucciones para una nueva resolución, o en algunos casos la Junta puede revocar la determinación del Juez de Inmigración y emitir una nueva decisión.] [Si la decisión de la BIA resulta en la desestimación de la apelación (es decir, la BIA confirma la decisión del Juez de Inmigración), la orden del Juez de Inmigración se vuelve definitiva y ejecutable, y si el Juez de Inmigración ordenó la deportación, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) puede proceder a ejecutar la orden de deportación.]

La solución solicitada por el apelante determina el procedimiento que seguirá la Junta si admite la apelación. Si la Junta determina que el Juez de Inmigración cometió un error jurídico al interpretar o aplicar la ley aplicable, pero los hechos subyacentes no están en disputa, la Junta puede simplemente corregir el error jurídico y emitir su propia decisión sobre el fondo del asunto, revocando la orden del Juez de Inmigración. Sin embargo, si la corrección de un error jurídico requiere información fáctica adicional o si el Juez de Inmigración cometió un error fáctico manifiestamente erróneo, la Junta generalmente remite el caso al Juez de Inmigración para que continúe el procedimiento de conformidad con la interpretación jurídica de la Junta.

Publicaciones de decisiones y precedentes

[Las decisiones de la BIA designadas para su publicación se imprimen en volúmenes encuadernados titulados "Decisiones administrativas bajo las leyes de inmigración y nacionalidad de los Estados Unidos" (I&N Dic.).] No todas las decisiones de la BIA se publican; [las decisiones seleccionadas para su publicación cumplen con uno o más de varios criterios, incluidos, entre otros:

la resolución de una cuestión de primera impresión; alteración, modificación o aclaración de una norma jurídica vigente; reafirmación de una norma jurídica vigente; resolución de un conflicto de autoridad; y análisis de una cuestión de gran interés público. Las decisiones publicadas sirven como precedente vinculante para los jueces de inmigración y los funcionarios del DHS dentro del Noveno Circuito y en todo el país. Las decisiones no publicadas no establecen precedente y se utilizan únicamente para las partes en ese caso específico, aunque pueden citarse por su valor persuasivo.

Opiniones consultivas

[La Junta no emite opiniones consultivas.] Esto significa que la Junta no emitirá opiniones sobre escenarios hipotéticos ni brindará orientación sobre asuntos que no se presenten realmente en un caso que se le presente para su resolución. La función de la Junta se limita a resolver disputas reales entre las partes, no a proporcionar orientación jurídica abstracta.

Mociones presentadas ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Moción de reconsideración

[Se puede presentar una moción de reconsideración si la Junta cometió un error de hecho o de derecho, o si se ha producido un cambio en la ley desde la decisión de la Junta que pudiera llevarla a modificarla.] A diferencia de una moción de reapertura (que se analiza más adelante), una parte no puede presentar nuevas pruebas ni alegar nuevos hechos con una moción de reconsideración; la moción debe basarse en el expediente existente e identificar los errores de hecho o de derecho cometidos por la Junta en su decisión. Por lo general, el demandado tiene una oportunidad para presentar una moción de reconsideración, y la Junta también puede reconsiderar el procedimiento por iniciativa propia.

Moción para reabrir

[Una moción de reapertura solicita a la Junta que reabra los procedimientos en los que la Junta ya ha emitido una decisión para considerar nuevos hechos o pruebas en el caso.]] Una moción de reapertura debe indicar hechos materiales y previamente no disponibles y debe estar respaldada por declaraciones juradas u otro material probatorio. [Una moción de reapertura no se concederá a menos que a la Junta le parezca que la prueba ofrecida es material y no estaba disponible y no pudo haber sido descubierta o presentada en una etapa anterior del procedimiento.]] [Como regla general, una moción de reapertura debe presentarse dentro de los 90 días de la decisión administrativa final de la Junta.]] [Cada parte solo puede presentar una moción de reapertura.]] Sin embargo, existen excepciones: cuando una moción de reapertura se basa en una solicitud de asilo, suspensión de la expulsión o amparo bajo la Convención contra la Tortura y se fundamenta en nuevas circunstancias, la moción puede presentarse fuera de los límites de tiempo y número si va acompañada de pruebas de las circunstancias cambiantes alegadas.

Excepciones a las limitaciones de las mociones en circunstancias especiales

Las solicitudes de reapertura basadas en la asistencia letrada ineficaz están sujetas a requisitos procesales especiales. [Los requisitos procesales en el caso *Matter of Lozada* son: (1) una declaración jurada del demandado que atestigua los hechos relevantes, incluyendo una declaración del acuerdo entre el demandado y su anterior abogado o una descripción de lo que se suponía que debía hacer el anterior abogado; (2) una declaración de la alegación de error; y (3) evidencia de que el abogado presuntamente ineficaz violó su deber para con el demandado.]] Para suspender equitativamente el plazo para la moción de reapertura debido a la asistencia letrada ineficaz, la parte solicitante debe probar que ejerció la diligencia necesaria para solicitar la reapertura y que la demora se debió a circunstancias extraordinarias, más comúnmente la asistencia letrada ineficaz del abogado anterior.

Suspensión de la demolición y procedimientos de emergencia

Suspensión automática durante la apelación

[Después de que un Juez de Inmigración emite una decisión final sobre el fondo de un caso, la orden se suspende automáticamente durante el período de 30 días para presentar una apelación ante la BIA.] [Si una parte apela la decisión de un Juez de Inmigración sobre el fondo del caso ante la BIA durante el período de apelación, la orden de expulsión se suspende automáticamente mientras la BIA resuelve la apelación.] Esta suspensión automática significa que el demandado no puede ser expulsado de los Estados Unidos mientras la apelación está pendiente; el Departamento de Seguridad Nacional no puede ejecutar una orden de expulsión mientras la Junta está revisando el caso.

Estancias discrecionales y procedimientos de emergencia

Además de las suspensiones automáticas, un demandado puede solicitar una suspensión discrecional de la expulsión mientras una moción u otro asunto procesal esté pendiente ante la Junta. [Una decisión de "suspensión" emitida por la Junta de Apelaciones de Inmigración impide temporalmente que el Departamento de Seguridad Nacional ejecute una orden de expulsión, deportación o exclusión.] [Una "suspensión de emergencia" es una suspensión basada en una acción que está claramente a punto de ocurrir.] [La Junta de Apelaciones de Inmigración generalmente considerará una solicitud de suspensión como una emergencia en una de dos situaciones: (1) la expulsión del demandado de los Estados Unidos es inminente, el DHS ha confirmado una fecha y hora de expulsión específicas, el demandado se encuentra bajo la custodia física del DHS y el demandado solicita una suspensión de emergencia por escrito; o (2) la liberación del demandado de la custodia es inminente y el DHS solicita por escrito una suspensión de emergencia de la liberación de la detención.]

Presentación de solicitudes de suspensión de emergencia

[La BIA considerará una solicitud de suspensión de emergencia si (1) la solicitud es por escrito y (2) se cumple una de las siguientes condiciones: hay una moción pendiente ante la BIA; hay una apelación de una moción de reapertura de un Juez de Inmigración pendiente ante la BIA; hay una apelación de una decisión de fianza de un Juez de Inmigración pendiente ante la BIA; hay un caso pendiente ante la BIA que ha sido remitido por un Tribunal de Circuito de los Estados Unidos; o la BIA decide, a su propia discreción, otorgar una suspensión.]] Para presentar una solicitud de suspensión de emergencia, las partes deben comunicarse con la Unidad de Suspensión de Emergencia de la BIA a una línea telefónica dedicada. [[703-306-0093]] [Este número se monitorea solo durante el horario comercial habitual, generalmente de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., hora del Este, de lunes a viernes.]] Solo la Unidad de Suspensión de Emergencia puede procesar las solicitudes de suspensión de emergencia; las partes no deben comunicarse con la Oficina del Secretario de la BIA ni con otras oficinas de la BIA para asuntos de suspensión de emergencia.

[La presentación de una solicitud de suspensión de emergencia no impide, por sí sola, la expulsión o liberación de un demandado; la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) debe conceder la suspensión para que esto ocurra.] [Si se concede una suspensión de emergencia, esta permanece vigente mientras la apelación o la moción esté pendiente ante la BIA; una vez resuelta dicha apelación o moción, se levanta la suspensión.]

Desestimación sumaria de las apelaciones

Motivos para el sobreseimiento sumario

[En determinadas circunstancias, la Junta está autorizada a desestimar una apelación sin entrar a considerar el fondo del asunto.] Una apelación puede ser desestimada sumariamente por varias razones, entre ellas: cuando el Aviso de Apelación no informa adecuadamente a la Junta de los motivos específicos de la apelación; cuando el Aviso de Apelación indica que se presentará un escrito o declaración, pero no se proporciona ningún escrito, declaración o explicación de por qué no se presentará dentro del plazo establecido; cuando la apelación se basa en una conclusión de hecho o de derecho que ya ha sido admitida por la parte apelante; cuando la apelación es de una orden que concede la reparación solicitada; cuando la apelación se presenta con un propósito indebido; cuando la apelación no está dentro de la jurisdicción de la Junta; cuando la apelación es extemporánea; cuando la apelación está prohibida por una renuncia afirmativa al derecho de apelación; cuando la apelación

no cumple con los requisitos legales o reglamentarios esenciales; o cuando la apelación está expresamente prohibida por ley o reglamento.

Se requiere especificidad en los fundamentos de la apelación.

La Junta hace especial hincapié en el requisito de que los motivos de apelación sean específicos y detallados.

[Una apelación, o cualquier parte de ella, puede ser desestimada sumariamente si la Notificación de Apelación y cualquier escrito o anexo no informan adecuadamente a la Junta de los motivos específicos de la apelación.] La jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) deja claro que no basta con afirmar que el Juez de Inmigración determinó indebidamente la deportabilidad o denegó una solicitud de alivio; el apelante debe identificar conclusiones de hecho, conclusiones de derecho o ambas que se impugnan y explicar por qué cada una es presuntamente errónea. [Cuando se trata de la elegibilidad para el alivio discrecional, debe indicarse si el error se relaciona con los fundamentos de la elegibilidad legal o con el ejercicio de la discreción.] Debe quedar claro si la presunta irregularidad en la decisión radica en la interpretación de los hechos por parte del juez de inmigración o en los hechos mismos, o en la aplicación de la ley a esos hechos, o en ambas.]

No se presentó el escrito

Una apelación puede ser desestimada sumariamente si el demandado indica en el Aviso de Apelación que presentará un escrito, pero posteriormente no lo presenta dentro del plazo establecido sin proporcionar una explicación razonable para dicha omisión. [Si una parte indica en un Aviso de Apelación que presentará un escrito, pero posteriormente decide no presentarlo, deberá notificarlo a la Junta por escrito.] Esta notificación deberá explicar la decisión de no presentar el escrito y proporcionar a la Junta la información necesaria para proceder con la resolución basándose únicamente en el Aviso de Apelación.

Sanciones por apelaciones frívolas

[Se advierte a los profesionales que la presentación de una apelación que sea desestimada sumariamente puede considerarse una conducta frívola y puede dar lugar a medidas disciplinarias.] Esta disposición crea incentivos para una evaluación cuidadosa del caso y una identificación adecuada de posibles problemas legales antes de presentar apelaciones.

Revisión de las decisiones de la BIA por parte del Tribunal Federal

Petición de revisión en los tribunales de circuito

[En el contexto de la inmigración, se presenta una petición de revisión para obtener la revisión por parte de un tribunal federal de una decisión de expulsión, deportación o exclusión emitida por la BIA.] [[Los tribunales de apelación tienen jurisdicción exclusiva para revisar "una orden final de expulsión", excepto una orden de expulsión acelerada emitida conforme a la Sección 235(b)(1) de la INA.]] [8 USC § 1252(a)(1)] [establece que la revisión judicial de una orden final de expulsión se rige por 28 USC § 1658 (la Ley de Revisión Administrativa Hobbs), que confiere a los tribunales de apelación jurisdicción para revisar las órdenes finales de expulsión.]] [Una petición de revisión presentada ante un tribunal de apelación apropiado de conformidad con la Sección 1252 de la INA es el único y exclusivo medio para la revisión judicial de una orden de expulsión emitida conforme a la INA.]]

Tipos de decisiones sujetas a petición de revisión

Entre los ejemplos de decisiones que pueden ser objeto de revisión mediante una petición de revisión se incluyen: una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) de emitir una orden de expulsión definitiva (que incluye la determinación de la posibilidad de expulsión y la denegación de cualquier solicitud de amparo); una decisión de la BIA de denegar una moción de reconsideración o una moción de reapertura; o una decisión de la BIA de denegar el asilo en procedimientos exclusivos de asilo. Una orden de expulsión emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) (no por la BIA) también puede ser objeto de revisión mediante una petición de revisión en determinadas circunstancias.

Plazos y requisitos para la solicitud de revisión

[Una petición de revisión debe presentarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de la orden final de expulsión.] Este plazo es estricto y jurisdiccional; no presentarla dentro de los 30 días impide la revisión por parte de un tribunal federal de la decisión de la BIA. [Según la INA § 1252(c), una petición de revisión debe y solo necesita: (1) incluir una copia de la orden administrativa final; y (2) indicar si algún tribunal ha confirmado la validez de la orden y, de ser así, indicar qué tribunal, la fecha del fallo del tribunal y el tipo de procedimiento.] Sin embargo, las reglas del tribunal de circuito pueden exigir requisitos adicionales para la presentación de la petición de revisión más allá de los especificados en el estatuto.

Criterios de revisión en los tribunales federales

Los tribunales federales aplican diferentes estándares de revisión a diferentes categorías de reclamos presentados en peticiones de revisión. [En general, (1) los reclamos legales afirman que la BIA/ICE aplicó o interpretó erróneamente la ley (por ejemplo, la INA o los reglamentos); (2) los reclamos constitucionales afirman que la BIA/ICE violó un derecho constitucional (por ejemplo, el debido proceso o la igualdad de protección); (3) los reclamos fácticos afirman que ciertas conclusiones de hecho hechas por la BIA/ICE fueron erróneas; y (4) los reclamos discrecionales afirman que la BIA/ICE abusó de su discreción por la manera en que llegó a su conclusión.] Los tribunales federales no están obligados por el estándar deferente de "claramente erróneo" aplicado por la BIA a las conclusiones fácticas; los tribunales de circuito aplican sus propios estándares para evaluar si las conclusiones fácticas de la BIA están respaldadas por evidencia sustancial en el expediente.

Requisito de finalidad

El requisito de "finalidad" implica que una orden de expulsión emitida por la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o por un juez de inmigración sea "final" antes de que pueda ser revisada judicialmente, según lo establecido en la Sección 1242(a)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA). Determinar si una decisión de la BIA constituye una orden final de expulsión para efectos de la revisión por parte de un tribunal federal requiere un análisis cuidadoso. Cuando la BIA ha remitido un caso para procedimientos adicionales, como la remisión a un juez de inmigración para determinar si el demandado califica para la salida voluntaria, la decisión de la BIA aún puede no constituir una orden final de expulsión, ya que quedan procedimientos adicionales pendientes. Sin embargo, en muchas circunstancias, una decisión de la BIA es final incluso si la Junta remite el caso para la salida voluntaria.

Suspensión de la deportación pendiente de solicitud de revisión.

Cuando un demandado presenta una petición de revisión ante un tribunal federal, se levanta la suspensión automática vigente durante la apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). [[Según el criterio tradicional para las suspensiones, el tribunal considerará: (1) si el solicitante de la suspensión ha demostrado de manera convincente que es probable que tenga éxito en el fondo del asunto; (2) si es probable que el solicitante sufra un daño irreparable en ausencia de la suspensión;]] (3) si la suspensión redundará en el interés público; y (4) si el gobierno sufrirá un perjuicio sustancial a causa de la suspensión. El demandado tiene la carga de demostrar su derecho a la suspensión de la deportación en espera de la resolución de la petición de revisión.

Estado operativo actual y novedades recientes

A partir de febrero de 2026, la BIA continúa operando bajo el sistema de gestión de casos establecido por la normativa, con importantes desafíos en curso relacionados con la gestión de la carga de trabajo y los plazos de tramitación.

La composición de la Junta ha sufrido cambios, con nombramientos recientes de miembros temporales y ajustes continuos en la plantilla. La agilización de los casos que involucran a personas detenidas refleja las prioridades políticas que garantizan que las personas bajo detención migratoria reciban una pronta resolución de apelación.

Los recientes cambios en las políticas han afectado la forma en que se manejan ciertos tipos de solicitudes tanto en primera instancia como en apelación. La Junta ha emitido directrices sobre la cumplimentación de las solicitudes de asilo y los criterios para considerar las solicitudes incompletas o abandonadas. Además, la Junta ha abordado los parámetros de

Autoridad y discreción de los jueces de inmigración en diversos contextos, incluidas las decisiones relativas a las mociones unilaterales de desestimación presentadas por el ICE.

Los aumentos de las tasas federales promulgados en 2025 han incrementado sustancialmente las tasas de presentación de apelaciones y mociones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), con vigencia para las solicitudes presentadas después de ciertas fechas de 2025. Estos aumentos tienen implicaciones significativas para los abogados que representan a personas de bajos ingresos o sin representación legal y pueden incrementar la dependencia de los procedimientos de exención de tasas.

Conclusión

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) constituye el principal mecanismo de apelación dentro del sistema administrativo de inmigración, tramitando anualmente decenas de miles de apelaciones contra las decisiones de los jueces de inmigración y las resoluciones de los funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Su función como máximo órgano administrativo para la interpretación de la ley de inmigración implica que sus decisiones determinan la aplicación de dicha ley en los tribunales de inmigración y las oficinas regionales del DHS en todo el país. Comprender la estructura organizativa, la jurisdicción, los requisitos procesales, los criterios de revisión y los procesos de toma de decisiones de la Junta es fundamental para los profesionales de la inmigración que buscan representar eficazmente a los apelados, para las personas que participan en el proceso de apelación y para los investigadores que estudian la administración de la inmigración.

Los plazos de presentación, los requisitos de alegaciones y las formalidades procesales establecidos por la normativa reflejan un complejo aparato administrativo diseñado para gestionar un volumen masivo de casos, manteniendo la equidad y la coherencia en la interpretación jurídica. Los criterios diferenciados de revisión —la revisión deferente de las conclusiones fácticas bajo el criterio de error manifiesto, en contraste con la revisión nueva y de novo de las conclusiones jurídicas— equilibran la debida deferencia al órgano decisor en primera instancia con la responsabilidad de apelación de corregir los errores jurídicos. La distinción entre la adjudicación por un solo magistrado, los paneles de tres magistrados y la revisión en pleno proporciona flexibilidad en la asignación de recursos, al tiempo que garantiza que los casos de gran complejidad o importancia jurisprudencial reciban la atención institucional adecuada.

En los últimos años se han presentado desafíos operativos constantes, aumentos significativos en las tarifas, cambios en el personal y novedades en las políticas que afectan la forma en que tanto los tribunales de primera instancia como la junta de apelaciones manejan diversas categorías de casos. A pesar de estos desafíos, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) sigue siendo la máxima autoridad administrativa en materia de disputas migratorias. Sus decisiones son vinculantes para todos los organismos administrativos de menor jerarquía y están sujetas a una revisión limitada por parte de los tribunales federales mediante el proceso de solicitud de revisión. Para cualquier persona o profesional del derecho migratorio, la Junta de Apelaciones de Inmigración y sus procedimientos constituyen un componente esencial de la estructura de apelaciones del sistema migratorio estadounidense.

Fuentes legales consultadas e información adicional.

8 USC § 1158 (Procedimientos de asilo)

8 USC § 1229b (Cancelación de la remoción)

8 USC § 1252 (Revisión judicial de las órdenes de expulsión)

8 CFR § 1003.1 (Organización, jurisdicción y facultades de la Junta de Apelaciones de Inmigración)

8 CFR § 1003.3 (Plazo de las apelaciones)

Organigrama de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración

Manual de Prácticas de la BIA, Capítulo 1 - Organización y Jurisdicción

Manual de Práctica de la BIA, Capítulo 4 - Apelaciones de Decisiones de Jueces de Inmigración